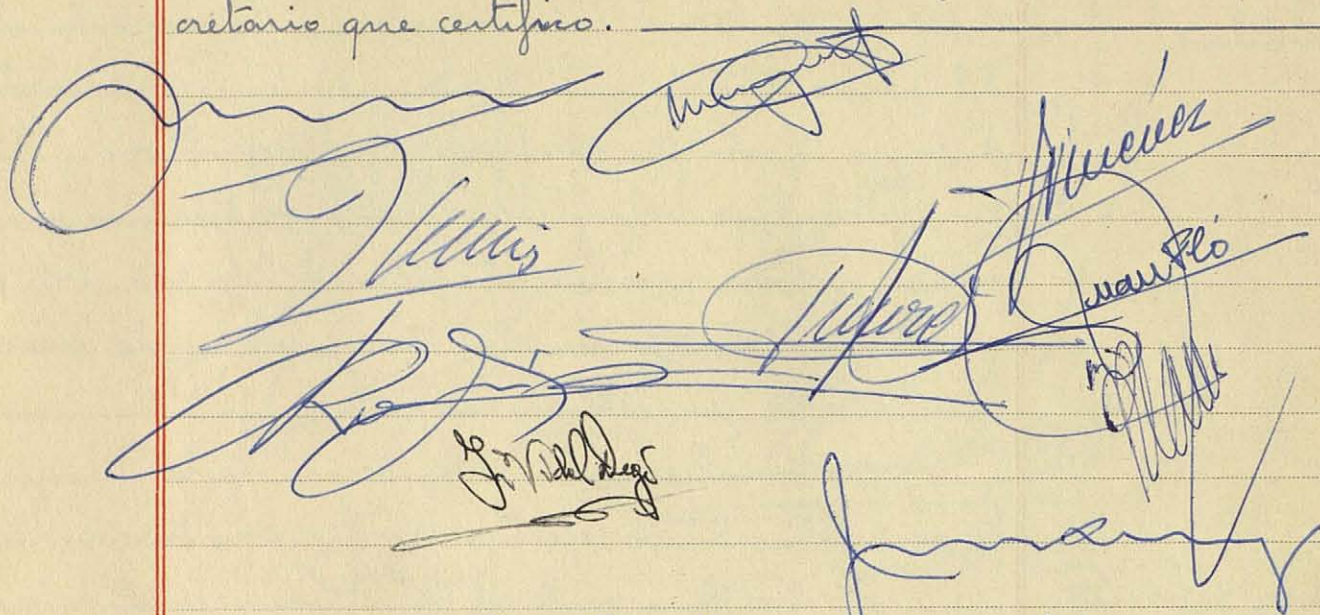


siendo las catorce horas, firmando la presente Acta todos los asistentes, juntamente conmigo el infrascrito Secretario que certifico.



En Comella y siendo las veintidos horas del día tres de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los Señores componentes de la Corporación Municipal Señores Cienfuegos de Alcalde Don Ecuador Castilla, Don Pedro Uroé, Don Primitivo Jimenez y Don Constantino Pérez, Señores Concejales Don Saturnino Pérez, Don Carlos Cuperat, Don Salvador Rovira, Don Manuel Muñiquet, Don Manuel Balboa, Don Juan Flo, Don Francisco Gómez, Don Juan Vidal, Don Juan Masgonet, Don Pedro Badia y el Señor Interventor Don Juan Antonio Blauich, al efecto de celebrar sesión Ordinaria de primera convocatoria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don José Riu Carreras.

Por Secretaría dióse lectura del Acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

Se acuerda:

Que visto el Dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, relativo al proyecto de construcción



Aprobar el proyecto de construcción de pistas polideportivas en los patios del Instituto.

de pistas polideportivas en los patios de juego del Instituto, redactado por el Arquitecto Municipal, se aprueba el mismo, bajo el presupuesto total de pesetas un millón trescientas trece mil cuarenta y dos con cincuenta céntimos.

Que visto el Dictamen emitido por las Comisiones de Obras y Urbanismo y Cultura y Deportes, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Proceder a la contratación por medio de subasta de las obras de construcción de una vivienda para el Conserje, construcción de la segunda pista polideportiva y urbanización del Grupo Escolar de San Ildefonso, aprobándose a tal efecto el proyecto y correspondiente presupuesto formulado por el Señor Arquitecto Municipal, de un coste de ochocientos doscientas treinta y siete mil ciento noventa y ocho pesetas con noventa y un céntimos.

Segundo.- Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que regirán la licitación, facultándose al Señor Alcalde para suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del contrato, así como la oportuna escritura pública, y

Tercero.- Que el pago de dicha obra se aplicará con cargo a la partida 6, 1102 del vigente Presupuesto de Gastos.

Que visto el Dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, relativo al proyecto de construcción de un edificio destinado a Biblioteca Municipal situada en el Polígono de San Ildefonso, redactado por el Arquitecto Municipal, se acuerda aprobar el mismo, bajo el presupuesto total de ochocientas mil pesetas.

Sacar a subasta la construcción de una vivienda y una segunda pista polideportiva en San Ildefonso.

Aprobar el proyecto de construcción de una Biblioteca en S. Ildefonso.

Por Secretaría se dá cuenta de la comunicación recibida del Gobierno Civil de la Provincia, devolviendo el expediente tramitado para la aprobación de las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno aprobadas por este Ayuntamiento a fin de que en el texto propuesto sean introducidas las siguientes modificaciones:

Capítulo VI. Artículo 128. Apartado 2. - Debe enmendarse como sigue:

Sin perjuicio de las inspecciones que ordenare la Alcaldía, los Inspectores Veterinario y Farmacéutico, podrán practicar las que tienen asignadas por las disposiciones vigentes, a cuyo fin estarán facultados para extraer, ante el dueño o encargado del establecimiento, muestras de los productos para su ulterior examen.

Capítulo VI. - Artículo 148. Debe redactarse como sigue:

Será sancionada la venta:

- 1.º - De pastas alimenticias a las que se hayan añadido colorantes u otros productos prohibidos.
- 2.º - De pan, cuando tenga exceso de humedad o haya sido adicionado de otros productos para adulterar su peso o calidad.
- 3.º - De vinagres que no sean procedentes de vino, a los cuales se haya agregado ácidos minerales u orgánicos.
- 4.º - De bebidas en general, que puedan estar adulteradas, falsificadas o adicionadas de sustancias perjudiciales para la salud pública.
- 5.º - La venta de cualquier producto alimenticio en malas condiciones, adulterado o falsificado.

En el capítulo 6.º deberá agregarse un artículo lo que exprese lo siguiente:

Queda terminantemente prohibida la venta ambulante de

Aprobar las modificaciones a introducir en las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno.



cualquier producto alimenticio considerado de abasto público como carnes y derivados, leches y derivados, pescados, huevos, etcétera.

Artículo 69. - Debe añadirse que todas las viviendas de nueva construcción deberán disponer de una ducha como mínimo.

Las regulaciones que se contienen son de carácter general y necesitan ser completadas por las particulares de cada zona o sector.

El capítulo III agrupa los artículos comprendidos entre el 51 y el 81 y sobre ellos son de apuntar algunas observaciones.

Ha de cambiarse su denominación de Normas, por Ordenanzas al ser estas las regulaciones propias.

Artículo 57. - Sustituir la palabra Normas por Ordenanzas, por la razón apuntada.

Artículo 58. 2a) Empleo del edificio a escala 1:500. - 2 b), c) y d). Planos de escala 1:50 ó 1:100.

Artículo 68. 1. - Ha de decir Ordenanzas no Normas.

Artículo 69. 1. - Es de considerar aconsejable modificarlo en el sentido siguiente:

Las condiciones mínimas que han de reunir toda clase de viviendas se ajustarán a la Orden de veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y el acuerdo de la Comisión Central de Sanidad Local de quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco (Boletín Oficial del Estado número trescientos veintidós, de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco).

El retrete o w.c. de arca poseerá como mínimo du

cha, lavadero y retrete.

Todas las viviendas deberán tener fachada a la vía pública, a patio central o mangana o a espacios libres. La anchura de los vestíbulos de escalera no será inferior a un metro y deberá quedar independiente de todo local de uso público, almacén o industria que pudiera estar en planta baja o sótano.

Artículo 69. 3 y 4.- Han de suprimirse ya que su regulación está contenida en la anterior Orden.

Artículo 72, b). A completar con las siguientes regulaciones:

Los vuelos de los balcones y tribunas no podrán sobresalir de un plano vertical trazado por la intersección del eje de la medianera con la fachada, y que forme con esta un ángulo de cuarenta y cinco grados, sin que en ningún caso las tribunas puedan acercarse a menos de un metro del eje de la medianera, ni las aristas de los huecos de las ventanas y balcones y de los voladizos a menos de cuarenta centímetros del eje.

El volumen total de las tribunas no podrá exceder del que resulte de aplicar a un tercio de la superficie de la fachada, deducida la planta baja, el vuelo autorizado.

No se computará en la determinación de las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones la superficie correspondiente a tribunas.

Artículo 75. A completar con el siguiente párrafo:

Las casas plurifamiliares, de nueva construcción o ampliación deberán disponer de desagüe a alcantarilla pública.

El capítulo III se extiende del artículo 83 al artículo 104.

Sobre este capítulo, aunque pocas, algunas observaciones



se presentan:

Artículo 85. 1. Modificar la parte final y establecerla de la siguiente forma, al objeto de que sea compatible con las Normas del Plan Comarcal. En edificios destinados a viviendas sólo se concederá licencia para aquellas actividades industriales de tipo familiares que utilicen máquinas o aparatos movidos a mano o actuados por motores con sujeción a los medidas de potencia y molestias que se establezcan para cada sector.

Artículo 87. 2 y 3. A suprimir, pues ya en el párrafo 1 se indica que la concesión se hará con sujeción a los medidas que establezcan.

Artículo 89 y 90. No proceden al existir Plan de Ordenación.

Artículo 91. - Añadir: " y su sujeción a las regulaciones del sector y además: " 1) Han de cumplirse con las regulaciones particulares de cada zona. " 2) Es de interés ampliar el campo de las regulaciones.

Artículo 172. - Añadir: " Según dispone la Circular de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes 1/65 del dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, podrán establecerse puestos para la venta directa de frutas, hortalizas, tubérculos, carnes, pescados, legumbres y arroz, previo conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con este Ayuntamiento, bajo las condiciones físicas y sanitarias que se especifican en dicha Circular, correspondiendo al Ayuntamiento las funciones normales de policía municipal, reconocimiento de mercancía, inspección sanitaria, pesas y medidas, comprobación de calidades y precios, etcétera.

Consecuentemente a lo ordenado por la

Superioridad, son efectuadas las conexiones citadas en el texto aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, debiendo ser expuesto al público el texto de las Ordenanzas rectificadas por el plazo de quince días, como trámite previo a su nueva remisión al Gobierno Civil, según dispone el artículo ciento nueve de la vigente Ley de Régimen Local.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la Presidencia, siendo los veinticuatro horas, firmando la presente Acta todos los asistentes, juntamente conmigo, el infrascrito Secretario que Certifico.

~~Manuel Pico~~  
~~Amargo~~  
~~Amargo~~  
~~Gómez~~  
~~Amargo~~  
~~Gómez~~  
~~Amargo~~  
~~Gómez~~  
~~Amargo~~  
~~Gómez~~

En Cornellá y siendo las trece horas del día doce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los Señores componentes de la Corporación Municipal Señores Benientes de Alcalde Don Marcelo Henrich, Don Incho Mori, Don Fernando Jimenez y Don Constancio Perez, y los Señores Concejales Don Manuel Balboa, Don Juan